



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000001255 DEL 15-01-2019

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 identificado con el Código OPEC No. 11598, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	11598
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Universitario
Grado:	11
Código:	2044
Propósito principal del empleo:	Ejecutar planes, programas y proyectos destinados al mejoramiento del bienestar social, las relaciones humanas, el desarrollo de personal y el clima laboral de acuerdo con el marco normativo aplicable y los lineamientos institucionales relacionados.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Requisitos de Experiencia:	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Psicología. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada

Funciones del Empleo
Administrar la plataforma E-learning para el desarrollo de las actividades del programa de inducción y reinducción de acuerdo con las normas.
Apoyar el desarrollo del Plan Institucional de capacitación y mantener actualizado el registro de capacitación y efectuar el seguimiento administrativo y académico de los beneficiarios de los planes de formación y capacitación.
Coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas organizadas en el marco del programa de Bienestar Social
Efectuar el registro y control de las evaluaciones y calificaciones de servicios de los funcionarios del Instituto de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Ejecutar actividades de capacitación, de inducción y reinducción de acuerdo con las metodologías establecidas, procedimientos y normas vigentes.
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Mantener actualizados los procedimientos y reglamentaciones relacionados con la capacitación y evaluación del desempeño laboral.
Participar en la sensibilización, capacitación y aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
Participar en los estudios para identificar las competencias laborales, elaboración de los estándares y el proceso de evaluación de las competencias laborales de acuerdo con la metodología establecida.
Realizar el análisis y verificar el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a prestar sus servicios en el Instituto de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
Realizar estudios de evaluación de impacto de la capacitación de acuerdo con la metodología establecida.
Realizar las acciones necesarias para la ejecución de las actividades que se programen en desarrollo de los Planes de Bienestar Social.

El señor RENNY FABIAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.011, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

Así mismo, el señor RENNY FABIAN LOPEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58º del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. CNSC 20182320045365 del 04 de mayo de 2018, publicada el 07 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11598, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:

ENTIDAD	Servicio Geológico Colombiano
EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11
CONVOCATORIA No.	432 de 2016- SGC
FECHA CONVOCATORIA	17-08-2016
NÚMERO OPEC	11598

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	8356812	JUAN PABLO PERAFAN ALZÁTE	72,04
2	CC	16745011	RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ	70,91
3	CC	65776296	LUZ MARYERI ROJAS FERREL	70,69
4	CC	52410563	CATHERINE PLAZA LÓPEZ	67,87

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

5	CC	53089654	JENNY MARISEL BARRETO PRIETO	65,18
6	CC	19470023	FRANCISCO ANTONIO LEÓN SUÁREZ	64,34
7	CC	1013597324	JUAN PABLO GARZÓN URREGO	64,14
8	CC	79326324	ROBERT AURELIO MENDOZA PRIETO	61,36
9	CC	1018402382	SERGIO ANDRÉS CAICEDO VELÁSQUEZ	60,91
10	CC	1018423269	ALEJANDRA SOLANGE BELTRÁN BUSTOS	59,79
11	CC	1014204538	JUAN DAVID DUARTE MORALES	59,77
12	CC	79727567	ROSEMBERG SANABRIA VARGAS	58,64
13	CC	52521870	ERIDIANI ANANGE VIATELA SIERRA	56,83

(...)

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000387712 del 15 de mayo de 2018, solicitó la exclusión del elegible RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.011, quien se ubica en la posición No. 2 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320045365 del 04 de mayo de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“(...) Posición 2: RENNY FABIAN LOPEZ CC. 16.745.011; La certificación laboral correspondiente a la empresa Alcaldía de Jamundí - Valle no cumple lo establecido en el Artículo 20 en el Acuerdo 1366 de 2016. No esté firmada por el jefe de personal, representante legal o quien haga sus veces, dicha certificación esté firmada por un funcionario con cargo de técnico de nómina. (...)”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, y con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, la CNSC inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182320011394 del 3 de septiembre de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión del señor RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.011 de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320045365 del 04 de mayo de 2018.

Mediante el Auto No. 20182320011394 del 3 de septiembre de 2018, la CNSC decretó las siguientes pruebas:

- Solicitar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016 - SGC en virtud del Contrato No. 200 de 2017, emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida del elegible RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.745.011, en el que se determinó el cumplimiento de la experiencia relacionada y que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.
- Solicitar a la Alcaldía de Jamundí certificación laboral del señor RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.011, en el que conste las funciones y tiempo de servicio.

Mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina contestó la solicitud formulada. Así mismo, mediante radicado No. 20186001029962 del 5 de diciembre

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

de 2018, la Secretaría de Gestión Institucional del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, allegó la certificación requerida por el Despacho.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

*1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho son:

1. Los documentos aportados por el candidato al momento de inscribirse en la convocatoria.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

2. Oficio radicado con No. 20186000387712 del 15 de mayo de 2018, mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano solicitó la exclusión del candidato.
3. La comunicación de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. El documento con radicado No. 20186001029962 del 5 de diciembre de 2018, mediante el cual la Secretaría de Gestión Institucional del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, presentó certificación laboral.
5. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

“(...) Posición 2: RENNY FABIAN LOPEZ CC. 16,745.011; La certificación laboral correspondiente a la empresa Alcaldía de Jamundí - Valle no cumple lo establecido en el Artículo 20 en el Acuerdo 1366 de 2016. No esté firmada por el jefe de personal, representante legal o quien haga sus veces, dicha certificación esté firmada por un funcionario con cargo de técnico de nómina. (...)”

Con el fin de verificar la información contenida en la “certificación laboral” que cuestiona el Servicio Geológico Colombiano, el Despacho solicitó a la Alcaldía municipal de Jamundí, una certificación laboral del señor RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, en la que constaran las funciones y tiempo de servicio. Como se mencionó, mediante radicado No. 20186001029962 del 5 de diciembre de 2018, la Secretaría de Gestión Institucional del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, allegó la certificación requerida por el Despacho en la que se evidencia que el aspirante cumple de sobra con la experiencia laboral requerida, puesto que se certifican más de 6 años de servicios en empleos relacionados con el cargo a proveer.

Sin ir más lejos, en la certificación laboral, debidamente suscrita por la secretaria de Gestión Institucional de la Alcaldía, se acreditan 6 años y 5 meses de servicio ejerciendo el cargo de “Secretario de Gestión Institucional” del municipio, en donde tuvo a cargo temas directamente relacionados con el cargo a proveer, así:

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

FUNCIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPA EL CARGO.

PE-01 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

1. Desarrollar y aplicar las políticas y planes de acción para el cumplimiento del Plan De desarrollo Municipal y que son de su competencia.
2. Elaborar el Plan Indicativo y los Planes de Acción de la dependencia, articulados al Plan de Desarrollo.

(...)

PA-06 GESTION DEL TALENTO HUMANO

1. Ejercer la jefatura de la unidad de personal del Municipio
2. Ejercer la dirección y control del personal
- 3 Adelantar cuando sea necesario los estudios técnicos sobre necesidades cualitativas y cuantitativas del personal.
4. Realizar los estudios necesarios de salud ocupacional y elaboración del panorama de riesgos
5. Fomentar y crear planes para el desarrollo de la cultura organizacional y de gestión que contribuyan al mejoramiento continuo.
6. Evaluar, desarrollar y aplicar criterios y metodologías establecidos para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la gestión administrativa de la Alcaldía.
7. Dirigir y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con las situaciones administrativas, así como para la liquidación de la nómina, prestaciones y demás novedades de personal.
8. Coordinar las diferentes situaciones en temas de empleo público y función pública que se susciten en la Alcaldía.
9. Resolver los diversos temas de provisión de empleos públicos de toda naturaleza que existen en la Alcaldía, así como los relacionados con la planta de personal, los manuales de funciones y los referentes al desarrollo organizacional.
10. Coordinar los temas y proyectos referentes a la carrera administrativa, comisiones de personal y los relacionados con los trabajadores oficiales de la Alcaldía.
11. Dirigir y controlar los temas relacionados con la nómina, hojas de vida, registro y control, sistemas de bienestar, desarrollo y capacitación de los empleados de la Alcaldía
12. Evaluar a los funcionarios de Carrera adscritos a la dependencia.

Así las cosas, el Despacho evidencia que las funciones certificadas por la Alcaldía de Jamundí, Valle, tienen relación con el propósito principal del empleo que es “Ejecutar planes, programas y proyectos destinados al mejoramiento del bienestar social, las relaciones humanas, el desarrollo de personal y el clima laboral de acuerdo con el marco normativo aplicable y los lineamientos institucionales relacionados.”

Por lo demás, en la medida en que se certifican más de 30 meses de experiencia laboral, que es lo requerido por la OPEC, el Despacho concluye que el candidato cumple con la experiencia profesional requerida por la OPEC, por lo que se abstendrá de excluir al elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320045365 del 4 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.011, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320045365 del 04 de mayo de 2018, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor RENNY FABIAN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.011, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico rennyfa5@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque
Revisó: Fernando José Ortega Galindo